
Ley Nº 2370.

LEY Nº 2356 — EXPROPIACIONES DE
TERRENOS — RECTIFICASE ART. 2º

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de octubre de 1970.

Expte.: D--2399/70.

Agreg.: D— 434/69-Bis.

D— 434/69.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 2356 de fecha

26 de agosto de 1970, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación diversas fracciones de terrenos ubicadas en los Departamentos de: TINOGASTA, BELEN, POMAN Y ANDALGALA de esta Provincia, destinadas a la construcción de barrios de viviendas económicas por parte de la Dirección Provincial de la Vivienda con créditos de las Leyes Nacionales N° 17.199 y N° 17.561;

Que, conforme a lo informado por Contaduría General de la Provincia, la imputación consignada en el instrumento anteriormente citado es incorrecta, correspondiendo en consecuencia proceder a la rectificación de su Artículo 2° en tal sentido;

Por ello,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y:*

Art. 1° — Rectifícase el Artículo 2° de la Ley N° 2356/70 el que queda re-dactado de la siguiente forma: "ARTI-CULO 2° — La erogación resultante se imputará a la partida denominada: "Vi-viendas Económicas", del Anexo D — Item 20 — Finalidad 7 — Sección 1 — Sector 4 — PP. 11 — sp. 2, del presu-puesto vigente".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Leopoldo R. Ceballos
